



Resolución Directoral

Ica, 17 de Mayo del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° **22-022752-001**, que contiene la solicitud de Doña **PALOMINO AVALOS GABINA**, donde solicita el Cumplimiento de la Correcta Aplicación del Art. 01 del Decreto de Urgencia N° 037-94, y su subsecuente pago de devengados, Informe N° 031-2023-HRI-ORRH/URP, Informe Técnico N° 372-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; Informe Legal N° 31-2023-HRI-DE/AJ.

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, de acuerdo Informe N° 031-2023-HRI-ORRH/URP; de fecha 14 de marzo del 2023, donde señala que en su artículo primero de la R.D. N° 292-2012-HRI/UPER; de fecha 25 de mayo del 2012, señala: "Declara procedente en parte la petición formulada por los recurrentes, Gabina Palomino Avalos, Julia Marilú Antezana Coello, Rosalina Iris Hernández Carlos, Martha Virginia Balbuena Gavilano y Yolanda Esperanza Jiménez Aguado, en el sentido de reconocérseles el derecho que tiene a la aplicación del artículo primero del D.U. N° 037-94, que no contraría ni desconoce LA Sentencia del Tribunal Constitucional 2616-2004-AC/TC, atendiendo que el ingreso total permanente de las servidoras no alcanza los S/. 300.00 Nuevo Soles que deben percibir como mínimo a partir del 01 de julio de 1994 (...)."

Por su parte el artículo 02 del Decreto Ley 25967, indica que el ingreso total permanente está conformado por la Remuneración total señalada por el inciso total permanente está conformado por la remuneración total señalada por el inciso b) del artículo 8 del decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-EF, DSE N°021-PCM-92.

...///



///...

Decreto Leyes N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento, de acuerdo a lo antes mencionado, se puede observar en las constancias de haberes que forman parte del expediente, su ingreso total permanente a partir de la vigencia del D.U. 037-94 excede de los S/. 300.00 la recurrente es profesional de la salud nombrada, de profesión Químico Farmacéutico y como tal se encuentra en la escala N° 06, siendo así no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo antes expuesto la Unidad NO VA A REALIZAR Y/O AVALAR LIQUIDACION ALGUNA sobre el Pago del artículo 1° del D.U. 037-94, de la **servidora Q.F. PALOMINO AVALOS GABINA**, por estar en contra de lo señalado en el precedente vinculante del tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/ pronunciamiento de obligatorio cumplimiento.

Qué, según el Informe Situacional N° 0126-2023-HRI-ORRHH/USEEL; de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Selección, Evaluación y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, donde se aprecia los datos laborales del administrado, donde hace de conocimiento; **a)** Qué, doña PALOMINO AVALOS GABINA, Profesional Químico Farmacéutica; **b)** Qué, siendo su fecha de ingreso el 01 de octubre de 1980, Según TR.R.J. N° 477-80-ORDICA-OGA/OPER-(CONTRATADA), **c)** Fecha de Nombramiento Químico Farmacéutico del 01 de octubre 1983, según R.D. N°303-84-VII-RSI/OP, con Cargo Actual Químico Farmacéutico, Nivel VIII, a partir del 19 de diciembre del 2012, según R.D. N° 267-2013-HRI/ORRHH; d) acumulando un tiempo de servicio de 46 años, 00 meses y 28 días, al 28 de febrero del 2023.



Qué, de acuerdo al **Informe Técnico N° 091-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL**, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por la Jefa de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales, donde presenta mediante FUT la fecha 20 de diciembre del 2022, con expediente administrativo N° 22-022752-001, **doña Q.F. PALOMINO AVALOS GABINA**, quien solicita Requerimiento de pago tal como lo señala la Resolución Directoral N° 292-2012-HRI/UPER; de fecha 25 de mayo del 2012, las recurrentes en su pretensión fijan su posición en la aplicación de lo previsto en el artículo primero del D.U. N° 037-94, que dispone a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública "no será menor de trescientos y 00/100, Nuevos Soles (S/. 300.00)." siendo esto así, el análisis de este informe debe estar enfocado a dos aspectos: el primero se encuentra vinculado a la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional sobre la percepción del D.U. N°037-94, según la STC 2616-2004-AC/TC, mediante el tribunal ha clasificado a que servidores les corresponde esta Bonificación Especial en Función a las Escalas Remunerativas en que se encuentran ubicados cada uno de ellos (...).



De acuerdo a lo solicitado donde se dé cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 292-2012-HRI/ORRHH**; de fecha 25 de mayo del 2012, a efecto de que

....///

///...

se disponga a calcular, liquidar y pagar los devengados que se produzcan como consecuencia de aplicar correctamente el Art. 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94 y disponer que la Oficina de Recursos Humanos efectúe la correcta liquidación por concepto de devengados solicitados por los recurrentes incluyendo el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, su subsecuente pago de devengados de ser el caso por la bonificación no percibida desde el mes de julio de 1994 hasta la fecha en que se canceló la mencionada deuda, por lo antes expuesto, se le **DECLARA INFUNDADO** lo solicitado por **doña PALOMINO AVALOS GABINA**, porque **SU INGRESO TOTAL PERMANENTE A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL D.U. 037-94, EXCEDE DE LOS S/ 300.00**, quien solicita el Cumplimiento de la Resolución Directoral N° 292-2012-HRI/ORRH; sobre el Pago de la Correcta Aplicación del Art. 1º del D.U. N° 037-94.

Qué, de acuerdo al **Informe Legal N° 136-2023-HRI-DE/AJ**; de fecha 20 de abril del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde señala con fecha 21 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el Artículo 1º a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00). "Artículo 2. Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1 Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; que desempeñan cargos directivos o Jefatura/es; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".

Qué, que de acuerdo a lo que señala que el D.U. N° 037-94, tiene por finalidad: i) fijar a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración Pública; y ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma a partir de la fecha indicada, que según el número 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, dispone: "las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuestas del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"; detalle formal que, en el caso de autos, no se ha dado; que de otro lado el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, establece: "Prohibese en las entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)"

...///



///...

en tal sentido, no corresponde estimar el extremo peticionado, llegando a la **Conclusión**, que esta oficina de Asesoría Legal es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el pedido del administrado doña **PALOMINO AVALOS GABINA**, sobre la correcta aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del **Informe Legal N° 136-2023-DE/AJ**; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por doña **PALOMINO AVALOS GABINA**, quien solicita el Cumplimiento de la Correcta Aplicación del Art. 01 del Decreto de Urgencia N° 037-94, y su subsecuente pago de devengados, -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHAN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761



JHCH/DE HRI,
JAOM/O.ADM.
LAAM/J.ORSHH,
AACC/ABOG USPYRI

